

Historiando las políticas de sexualidad y los derechos en Argentina: entre los cuentos de la cigüeña y la prohibición de la pastilla (1974-2006)

Agustina Cepeda

Becaria Doctoral del CONICET-UNMDP-IDES.

Miembro del Grupo de Estudios Familia, Género y Subjetividades,

Facultad de Humanidades, UNMDP. Correo electrónico: agustinacepeda@yahoo.com.ar

Introducción

El objetivo de este ensayo es comprender un problema de investigación bajo el diseño teórico- metodológico que Joan Scott realiza en el libro *Only Paradoxes to offer*. En ese trabajo de investigación histórica la autora se propone estudiar las luchas de las feministas francesas desde 1789 hasta 1944 (año en que les es reconocido el derecho al voto) a través de algunas de las intervenciones político-discursivas que realizaron distintas mujeres. La hipótesis central del libro es señalar que los argumentos políticos y filosóficos constitutivos del feminismo fueron paradójicos porque reprodujeron/sostuvieron la diferencia sexual que se pretendía eliminar. Scott señala que hay que comprender las repeticiones y los conflictos del feminismo como *síntomas* de las contradicciones de su propio discurso anclado en las lógicas teóricas del individualismo abstracto. Por lo tanto, la paradoja para la autora no es comprendida ni en un sentido técnico ni es utilizada como estrategia de oposición, aquí la paradoja se convierte en un *elemento constitutivo propio del feminismo* que adhiere (y adhirió) a las prácticas discursivas de las políticas democráticas que han equiparado individualidad y masculinidad.

La estrategia metodológica esta

anclada en el análisis del discurso de cuatro casos de feministas en distintos momentos de la constitución del movimiento francés por el derecho al voto. Ordenados en una cronología no lineal ni evolutiva del feminismo francés desde la Revolución Francesa hasta la sanción del derecho al voto de las mujeres en 1942 (con una selección de los "casos" que de alguna manera le permiten a la autora pensar genealógicamente su problema) el objetivo no es resolver la paradoja, sino ubicar la tensión (teórica-política) para poder comprenderla positivamente.¹

En este trabajo nos preguntaremos, retomando a Scott, si las repeticiones y los conflictos en el diseño de las políticas de sexualidad pueden ser comprendidas como *síntomas* de las contradicciones que nacen de políticas sociales con pretensiones de *inclusión (en términos de ciudadanía)* ancladas en paradigmas biomédicos y biopolíticos de exclusión.

* Agradezco a la Dra. Elizabeth Jelin las sugerencias y las correcciones para este texto.

¹ La autora seleccionó cuatro representantes del movimiento feminista francés y analizó sus intervenciones político-discursivas en los distintos contextos de lucha por el sufragio femenino: Olympe de Gouges en la Revolución Francesa, Jeanne Deroin en la Revolución de 1848, Hubertine Auclart en la política de la Tercera República y Madeleine Pelletier. El análisis incorpora también las intervenciones de Simone de Beauvoir próximas a la sanción de la Ley que otorgaba el derecho al voto en las mujeres el 21 de abril de 1944.

Nuestra propuesta es explorar la constitución de una *constante* en la formulación de estas políticas: la *concepción simbólica* de la sexualidad que tienen determinadas facciones que componen el Estado. El objetivo es analizar cómo en el proceso de construcción y diseño de este tipo de políticas públicas, el reconocimiento de las demandas asociadas a los derechos reproductivos y sexuales es incluido a través de lógicas que no recuperan la alteridad y la diferencia para pensar en ciudadanías igualitarias.

Las políticas de sexualidad están mediadas en los casos seleccionados por construcciones hegemónicas del género, instituidas por saberes que importan valores que privilegian la heteronormatividad y la reproducción. La fuerte presencia del paradigma biomédico actúa como obstáculo para el establecimiento de políticas relacionadas con los derechos reproductivos y sexuales que dejen de estar articuladas por las nociones de *prevención, salud, enfermedad y normalidad*.²

¿Por qué estas nociones de salud/enfermedad/normalidad son las dominantes para entender la sexualidad? Esta será la primer cuestión que abordaremos para explicar cómo se constituye la paradoja.

Los casos seleccionados para trabajar son: el Decreto 659 sobre la prohibición de los anticonceptivos orales sancionado durante la tercer presidencia peronista en 1974, los debates sobre la salud reproductiva en las reuniones de la Convención Constituyente por la reforma de la Constitución en 1994 y, finalmente, los acuerdos y desacuerdos en torno a la sanción de la Ley de Educación Sexual Integral durante el mandato de Néstor Kirchner en el año 2006.

Las políticas de sexualidad que fueron implementadas durante los tres gobiernos peronistas tuvieron siempre una retórica vinculada a la promoción, por veces discursiva y por veces material de la maternidad. Esta retórica se *aggiornaba* según las épocas: cuando en el 74´ la población era un *Bien* leído en términos geopolíticos, la protección de la maternidad se tradujo en números: reducir la capacidad de

planificación familiar era una forma de ampliar la posibilidad de familias numerosas. En el 94´, en medio de una batalla legal y jurídica por establecer el principio de que "la vida era sagrada", la maternidad se transformó en Zigoto: las mujeres quedaron ocultas detrás de los derechos recientemente adquiridos de "la persona por nacer". En el 2006, con la sanción de la Ley de Educación Sexual Integral, la maternidad se asocia a la *heteronormatividad, a la prevención y al riesgo*.

En esta cartografía de casi 30 años encontramos que, en las políticas estatales que regulan la reproducción y la sexualidad, se manifiesta al menos una paradoja: al mismo tiempo que efectivamente amplían determinados derechos asociados a la reproducción (el acceso a los servicios de salud para las mujeres y los jóvenes, la inclusión en las agendas político-sociales de los temas como HIV-SIDA, aborto, anticoncepción y maternidad adolescente) reafirman una idea de *sexualidad* unida a la procreación y a los procesos de salud/enfermedad.³

Es importante hacer una advertencia: la pretendida coherencia con la que aquí se propone comprender las políticas de sexualidad es una falacia analítica, es decir, si analizáramos estrictamente cómo fue la implementación concreta de estas regulaciones encontraríamos contradicciones y desacuerdos entre los niveles nacionales, provinciales y municipales, y entre lo que las leyes y decretos ordenan y el universo de la vida cotidiana.

En Argentina, los tópicos referidos a la salud sexual y reproductiva son parte de políticas nacionales de salud y población. Por ello, para entender los derechos reproductivos y sexuales de un país en determinado momento histórico, es necesario comprender las políticas de sexualidad dentro de un marco de discusión mayor de las políticas demográficas, de las políticas de salud y de los debates sobre los alcances de los derechos humanos en estos contextos.⁴

² No analizamos aquí el papel de la Iglesia Católica y las presiones que esta Institución ejerce sobre el universo de los derechos sexuales y de las políticas de identidad de género.

³ La sexualidad aquí aparece representada no tanto como un objeto de intervención en el cuerpo individual, sino asociada a los mecanismos de control y gobernabilidad de la sexualidad y la reproducción de los *cuerpos múltiples*.

⁴ Elizabeth Jelin, "¿Antes, de, en, y? Mujeres, Derechos Humanos" en: *América Hoy*, Nº 9, Universidad de

1-1974. Prohibido no concebir: los anticonceptivos fuera de escena

El 28 de febrero de 1974 salió a la luz el Decreto 659/74 del tercer gobierno peronista que regulaba la comercialización, venta y distribución de los productos anticonceptivos. Al mismo tiempo que se suspendía la difusión de anticonceptivos y se exigía para su venta una receta por triplicado, se cerraban 60 consultorios de Planificación Familiar que funcionaban en los Hospitales, prohibiendo así todas aquellas actividades vinculadas con el control de la natalidad en los espacios públicos.⁵

Por primera vez un gobierno peronista se convertía en un gobierno que alimentaba políticas de corte pronatalista casi de forma estricta. Como señala Dora Barrancos, la retórica pronatalista del peronismo en la década del 50' no encontró eco en políticas que fomentaran la maternidad y condenarían explícitamente por ejemplo, la anticoncepción y el aborto.⁶

En 1970 los temores frente a una baja de la fecundidad se convirtieron en argumentos para políticas de intervención directa sobre la planificación familiar de los individuos. La *denatalidad* volvió a convertirse en un tema de la agenda política, retomando los presupuestos que hacían de la población una preocupación en la escalera del desarrollo geopolítico y económico del país.

Esta agenda política se materializaba en el Plan Trienal para la Reconstrucción y la Liberación Nacional (1974-1977) que había sido presentado por el Poder Ejecutivo en diciembre de 1973. A pesar de que los medios de comunicación debatieron el

derecho a la planificación familiar y la autonomía de las parejas frente al poder estatal, el discurso político era insistente en su preocupación por la situación de la población local.⁷

El decreto 659 firmado por el Ministro de Bienestar Social José López Rega recomendaba realizar un estudio sobre el tema y procuraba una campaña de educación sanitaria que destacaría a nivel popular los riesgos de someterse a métodos y prácticas anticonceptivas.⁸ Finalmente la campaña de educación sanitaria no se efectuó y el requisito de la receta (por triplicado) una para la farmacia, otra para la paciente y la tercera para la Secretaría de Salud Pública, que debía explicitar nombre, apellido y diagnóstico de la paciente, no llegó a aplicarse sistemáticamente.

Otra línea de acción del gobierno creó la Comisión Nacional de Política Demográfica (CONAPODE) dentro del Ministerio del Interior, que tenía como función asesorar al Poder Ejecutivo y Legislativo y coordinar las actividades relacionadas con el Año Mundial de la Población y la Conferencia Mundial de la Población que se realizaba ese año en Bucarest.

La Conferencia se realiza en Bucarest, Rumania entre el 19 y 30 de agosto de 1974: la importancia de esta reunión residió en que fue la primera celebrada mundialmente sobre población de carácter político.⁹

El entonces Ministro del Interior argentino Benito Llambí fue el presidente de la delegación argentina en la reunión de San José de Costa Rica en abril de 1974. Allí, el gobierno justicialista puntualizó los objetivos de la política poblacional del país dentro del marco otorgado por el Plan Trienal.

Los Documentos de la FNUAP* tendían a mostrar como alarmante el crecimiento de

Salamanca, Salamanca, España, Noviembre, 1994, pp. 7-23

⁵ Estas medidas se mantuvieron vigentes durante el proceso de Reorganización Nacional 1976-1983 bajo el decreto 3938/77 para ser derogadas por el Gobierno de Raúl Alfonsín por medio del Decreto Nacional 2274/86 del 5 de diciembre de 1986.

⁶ Dora Barrancos, "Iniciativas y debates en materia de reproducción durante el primer peronismo (1946-1952)" Buenos Aires, CESAL, 2002. María Herminia Di Liscia, *Maternidad y discurso maternal en la política sanitaria peronista*. UNLP, 1997. Isabella Cosse, *Estigmas de nacimiento. Peronismo y orden familiar*. Buenos Aires, FCE-San Andrés, 2006

⁷ Karina Felliti, "Las Políticas de población durante el tercer gobierno justicialista (1973-1976): sus repercusiones en la prensa escrita", en: Andrea Andujar y otros (comp.), *Historia, género y política en los 70*, Buenos Aires, Feminaria, 2005.

⁸ Plan Trienal para la Reconstrucción y la Liberación Nacional 1974-1977, República Argentina, Poder Ejecutivo Nacional, Diciembre de 1973, TOMOI, V, 27.

⁹ Susana Novick, "La posición Argentina en las tres Conferencias Mundiales de población", en: *Papeles de Población*, N° 20, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, México, abril-junio 1999, pp. 25-67

* Fondo para Actividades de Población de las Naciones Unidas

la población y pregonar el control de la natalidad como solución ante los problemas de escasez de alimento y bajo nivel de desarrollo de ciertos países. Sin embargo, la Argentina postulaba la necesidad reconocer la soberanía de las naciones para fijar sus propias metas en políticas demográficas de acuerdo a su realidad histórica.

La posición elaborada en relación a la Conferencia de Bucarest por el gobierno peronista poseía coherencia ideológica con las líneas más generales de su política de población global. En efecto, el Plan Trienal para la Reconstrucción y la Liberación Nacional (1974-1977) señalaba que nuestro país presentaba las tendencias demográficas en declinación, semejantes a la de los países desarrollados, evaluándose como necesaria una "política de protección a la familia, por lo cual tener hijos no fuera económicamente gravoso". Se reconocía "la necesidad de asegurar que todas las parejas puedan tener el número de hijos que deseen y la necesidad de preparar las condiciones sociales y económicas para la realización de este deseo". Para que esto fuera posible se debía promover la condición de la mujer y su integración al desarrollo, asegurando la igualdad de oportunidades respecto a los varones. Si se mejoraban sus condiciones de vida, ellas podrían ejercitar sus derechos humanos al decidir, libre y responsablemente sobre su fecundidad.

Se realizaron modificaciones en torno a la protección de la maternidad: se incluyó la posibilidad de que por nacimiento pretérmino se pudiera acumular al descanso posterior al parto todo el lapso de licencia que no se hubiese gozado antes del parto, se amplió el período en que se presumía despido por causa de maternidad o embarazo y se especificó que los descansos para amamantar serían por el término de un año con posibilidad de prórroga.¹⁰

¿Cómo se manifiesta la paradoja durante el pronatalismo del tercer gobierno de Perón? La paradoja se manifiesta en primera instancia en la construcción de las argumentaciones del gobierno tanto para la sanción del Decreto 659, para la defensa de la postura argentina en la Conferencia del Bucarest y las propuestas y diagnósticos del Plan Trienal. En todas ellas, el gobierno

peronista señalaba que debía garantizar la "libre elección de las parejas y fomentar las condiciones sociales y económicas para que cada sujeto pueda tener la cantidad de hijos que deseara". Al mismo tiempo que denunciaba como "imperialistas" las prácticas que difundían el tratamiento de la esterilidad y la promoción de la anticoncepción (frente a las cuales el Estado adoptaba una postura de protección de la población) la libertad de elección en materia de "reproducción" quedaba atada a la noción de libertad promulgada en la declaración de los Derechos Humanos de 1948.

Lo que parece una contradicción argumental entre la libertad de planificación familiar y los controles dispuestos por el Estado, se transforma en una situación paradójica cuando se asocia la libertad de "elección" sólo a la posibilidad de tener hijos y no de no tenerlos. ¿Por qué?

Porque la noción de "libertad de elección" que se apoyaba en última instancia en el respeto de los Derechos Humanos no reconocía el llamado "proceso de especificación de los sujetos de derecho". ¿Qué quiere decir esto? En primer lugar que existen diferencias y particularidades que deben ser tenidas en cuenta para poder "asegurar" el ejercicio de los Derechos Humanos desde una dimensión integral, en este caso, reconocer el derecho a la anticoncepción y a la planificación familiar como un ejercicio de la libertad de elección de los sujetos a vivir su sexualidad sin restricciones. La apelación "políticamente correcta" al respeto de los Derechos Humanos para impedir la "intromisión de prácticas de control de la población imperialistas" terminaba negando (porque el marco político-filosófico de la Declaración del 48' lo permitía) los sujetos de derechos al mismo tiempo que convertía en un Derecho la posibilidad de la maternidad y la paternidad, que estaban sancionadas en los artículos 16 y 25 de la Declaración.

Esta primera situación paradójica se resignificara con la formulación de la noción de Derechos Reproductivos, diez años más tarde.

¹⁰ Karina Felliti, Ob. Cit.

2-1994-1995. Prohibido abortar: El Cairo, Beijing, "derechos, salud y placer" en la mira.

En la década del 80´ es cuando el término "Derechos Reproductivos" (creado por las feministas norteamericanas) se torna público en el I Encuentro Internacional de Salud de la Mujer realizado en Ámsterdam en 1984. Hubo un consenso en que esta denominación era más adecuada que "salud de la mujer" para ampliar la pauta de autodeterminación reproductiva de las mujeres.¹¹

La definición de salud reproductiva fue elaborada por Fathalla en 1987, durante un trabajo desarrollado en la Organización Mundial de la Salud. El concepto fue adoptado y ampliado en la Conferencia Internacional de Población del Cairo en 1994 y tuvo su redacción final en 1995, en la IV Conferencia Internacional de la Mujer (Plataforma de Acción y Declaración de Beijing).¹² En estas Conferencias, la idea de que las mujeres habían sido las principales víctimas de los programas de planificación permite la inclusión y la problematización de la noción de "salud reproductiva":

"La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no una mera ausencia e enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados al sistema reproductivo, sus funciones y procesos. Consecuentemente la salud reproductiva implica la capacidad de disfrutar una vida sexual satisfactoria, sin riesgos para procrear, y con la libertad para poder escoger entre hacerlo o no, cuando y con que frecuencia."

¹¹ Dos de las líneas más ricas en este sentido son las trazadas por: Freedman, Lynn P. e Issacs Stephen L, "Human Rights and Reproductive Choice". *Studies in Family Planning*, 1993, pp 18-30- Cook Rebecca, *International Human Right and Women's Reproductive Health. Studies in Family Planning*, 1993, N° 24, pp. 73-86

¹² En septiembre de 1995 se realiza en China, Beijing la Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer. Allí se aprobó la Declaración de Beijing y una Plataforma de Acción que reconoció que los derechos humanos de las mujeres incluyen su derecho a tener control sobre la sexualidad y la reproducción. Además revisó las leyes que prevenían castigos para las mujeres que habían recurrido al aborto.

En 1985 se ratificaría la Convención por la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW).¹³ Las demandas del feminismo de los setenta ("nuestro cuerpo nos pertenece") se instalaban en el escenario de discusiones sobre los derechos reproductivos (planteados en 1975 en la Primera Conferencia Internacional de la Mujer realizada en México). Es recién en 1993 en la Declaración del Programa de Acción Mundial de la Segunda Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos que la sexualidad de las mujeres es invocada. En los párrafos 18 y 38 se exige a los Estados miembros eliminar la violencia basada en el género y todas las formas de abuso y explotación sexual, incluido el tráfico internacional de mujeres, las formas de acoso sexual, el estupro sistemático, la esclavitud sexual y la gravidez forzada.

En diciembre de 1993 es adoptada la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer que reconoce la violencia psíquica, física y sexual contra la mujer, señalando que no se trataban de principios nuevos sino que estaban contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Convención Americana de los Derechos Humanos pero que no se habían reconocido las singularidades del "cuerpo femenino". Así es como el término "sexual" ingresa en las declaraciones universales de los derechos.

Mientras que las discusiones sobre los derechos reproductivos quedaban estrechamente vinculadas a los temas de población y desarrollo, "los derechos sexuales" se presentaban como su peligrosa contracara.

Hacia fines de la década del 80´, con la epidemia del HIV/Sida, el movimiento gay, lésbico y feminista comienzan a discutir la

¹³ La Convención por la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es un instrumento diseñado desde la Naciones Unidas en 1979 que se suma a todas las herramientas jurídicas internacionales que conforman el derecho internacional de los derechos humanos. La reforma constitucional de 1994 estableció el reconocimiento de jerarquía constitucional la Convención CEDAW (ratificada en 1985) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (ratificada en 1995). El Protocolo Facultativo a la Convención CEDAW, adoptado por la ONU en 1999, fue firmado por el Estado de Argentina el 28 de febrero de 2000.

definición de los "derechos sexuales". Según Sonia Corrêa y María Betania Ávila el término "Derechos sexuales" radicalizaba lo que era posible aceptar en la Plataforma del Cairo, por lo tanto su presencia (que fue denegada en el documento final) sólo sirvió para que los derechos reproductivos fueran aceptados denegando la inclusión de lo "sexual" ya no atado a la reproducción sino a la libertad para el ejercicio de la vida y el placer sexual.¹⁴ La libertad sexual quedó definida en forma negativa: como el derecho a no ser objeto de estupro, violación, violencias pero no pudo ser aceptada ni definida positivamente como el derecho a usufructuar el cuerpo, incluyendo el placer sexual.¹⁵

Argentina, Guatemala, El Salvador, Ecuador y Malta adoptaron desde un principio una posición dura. Guiados por Egipto, Pakistán, Irán y Malasia se opusieron persistentemente a las propuestas más liberales de los países desarrollados, centrando su oposición al reconocimiento del aborto como medio de regulación de la fecundidad y puntualizando que el derecho a la vida comienza desde el momento mismo de la concepción. Frente a presiones de los países musulmanes, el Vaticano y algunos países latinoamericanos, los países occidentales debieron hacer concesiones: quedó planteado que en ningún caso el aborto debía ser promovido como método de planificación familiar ni de control demográfico. Se terminó aceptando que la familia tenía derecho a decidir el número y el espaciamiento entre los hijos, aunque no se reconoció otra relación de pareja para la reproducción que no fuera el modelo heterosexual.

Luego del fin de la Dictadura Militar el primer gobierno democrático (1983-1989) en 1984 se derogó finalmente el Decreto N° 659/74 y se declaró el derecho de las parejas a decidir libre y responsablemente sobre la cantidad de hijos/as que desearan tener. Pero es recién en 1993 que se deroga el Decreto

de la Dictadura (3938/77) por el que se establecían los Objetivos y Políticas Nacionales de Población.

En 1995 el oficialismo argentino adhirió a la Plataforma de Acción (PAM) de la IV Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing (China) pero con reservas en el área de salud de las mujeres donde se trataban los derechos reproductivos.

El gobierno argentino formuló sus reservas al concepto de "salud reproductiva" señalando que en su consideración "incluía al aborto como método de regulación de la fecundidad". También efectuó una reserva a la Acción Estratégica II.3.i de ese Plan "debido a que la vinculación entre "tecnologías" y "papeles reproductivos" de las mujeres implicaría tolerancia a "desarrollos científicos" no definitivamente regulados en sus aspectos éticos". El gobierno declaró que para la Argentina, "los derechos reproductivos se interpretan según la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 16 y la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993) en su párrafo 41."¹⁶

La antesala de la propuesta argentina en Beijing había sido discutida y avalada en dos instancias previas: la Conferencia Mundial de Población en el Cairo en 1994 y en los debates de la Constituyente para la Reforma de la Constitución Nacional ese mismo año.

El debate generado en torno al aborto en la Convención Constituyente en 1994 fue planteado desde el mismo Ejecutivo Nacional a partir del Ministro de Justicia Rodolfo Barra.¹⁷ Barra proponía la introducción dentro del texto de la Constitución de una cláusula que protegiera "*la vida desde la concepción y hasta la muerte natural*".

El Presidente Carlos Menem quería que la nueva Constitución clausurara en forma definitiva el debate sobre la legalización del aborto y la eutanasia al consagrar el Derecho a la vida "*desde la concepción en el seno materno*", tal como reclamaba la Iglesia. En el interior de los partidos políticos la decisión presidencial causó realineamientos que proporcionaron alianzas horizontales entre las

¹⁴ Sonia Correa Sonia- María Betânia Ávila, "Direitos Sexuais e Reprodutivos: Pauta global y recursos Brasileiros" en: Elza Berquó (org), *Sexo & Vida: Panorama da Saúde Reprodutiva no Brasil*. Editora da UNICAMP, Campinas, SP, 2003, pp. 17-78

¹⁵ Rosalind Petchesky, "Direitos Sexuais: um novo conceito na prática política internacional". En: Regina Barbosa y Richard Parker (orgs.), *Sexualidades pelo avesso, direitos, identidades e poder*. IMS/UERJ, Sao Paulo, 1999, pp. 15-38.

¹⁶ Susana Novick, Ob. Cit, p. 54-55

¹⁷ Rodolfo Barra, *La protección Constitucional del Derecho a la vida*, Astrea, Buenos Aires, 1996, p.63.

mujeres políticas, muchas de las cuales integraron Mujeres Autoconvocadas para Decidir en Libertad (MADEL), una agrupación de más de cien organizaciones de mujeres, feministas y de derechos humanos, auto – convocada.

El movimiento de mujeres y las feministas se defendieron de los ataques del Presidente Menem y del Obispo de Buenos Aires con una nota de prensa publicada en los principales diarios nacionales: " *Aborto. Porque estamos a favor de la vida, no queremos que se cierre el debate*". La nota instaló en el debate la asociación entre "abortos clandestinos y situación socio - económica de las mujeres que mueren en intervenciones quirúrgicas ilegales y precarias". Denunciaba además la ausencia de garantías (dado el vacío en políticas sociales en este sentido) para el ejercicio de los derechos (no) reproductivos, educación sexual, acceso a métodos anticonceptivos y calidad en los servicios de atención de la salud de las mujeres. Las otras aliadas en esta posición fueron algunas funcionarias del gobierno y muchas de las mujeres de los partidos que habían accedido a cargos, la entonces presidenta del Consejo Nacional de la Mujer, Virginia Franganillo puso en marcha desde este organismo la primera encuesta de opinión pública en torno de los derechos reproductivos en la ciudad de Buenos Aires, sus datos fueron luego la base para la campaña ofensiva de MADEL. El movimiento de mujeres logró articular un discurso fuerte e identificador de la demanda basado en la ecuación: abortos clandestinos = muerte-legalización y/o despenalización del aborto = vida de las mujeres.

Finalmente, pasadas la Convención Constituyente, el Congreso Mundial de Población del Cairo y la Conferencia de la Mujer de Beijing, en Argentina el aborto seguía siendo una práctica punible y la noción de "salud reproductiva" incómoda para parte de los miembros del gobierno.¹⁸ A pesar de la

¹⁸ El tema convocante a cinco años de El Cairo y Beijing fue el de contracepción quirúrgica voluntaria para reglamentar y hacer efectivo en los hospitales públicos los pedidos de ligadura de trompas de Falopio y vasectomía sin la necesidad de intervención judicial. La ley pionera fue aprobada en Río Negro en el año 2000. En el año 2007 la Cámara de Senadores sancionó la gratuidad de la práctica de ligadura de trompas de Falopio en la mujer y la vasectomía en los hombres. La

inclusión de un universo de conceptos políticamente correctos, tanto la ausencia de políticas sobre la Planificación Familiar como la no regulación de los métodos anticonceptivos y la prohibición de la esterilización dejaban a la "salud reproductiva" vacía de contenido.¹⁹

Desde 1994 hasta el 2003, año en que definitivamente se sanciona un Programa Nacional de Salud Reproductiva, los debates giraron en torno a cómo llenar de contenido esta categoría que el gobierno argentino durante el menemismo había vaciado a través de una complicada "operación de reconocimiento".

La salud reproductiva sin derechos sexuales reconocidos volvía a plantear situaciones paradójales: la imposibilidad de resolver la "libertad de elección" tanto de la voluntad de tener o no tener hijos como la libertad de elegir "la orientación sexual y la forma en que se quiere vivir la sexualidad".²⁰

provincia de Buenos Aires, Mendoza y Córdoba adecuaron su legislación a la Ley Nacional 26.130. Otro tema que fue objeto de debate en la prensa provincial y nacional, fue la pastilla de anticoncepción de emergencia, popularizada como la pastilla del día después.

¹⁹ Ante la falta de leyes que autorizarán expresamente dicha distribución, los hospitales que adquirían pastillas anticonceptivas debían hacerlo bajo la justificación de que se trata de medicamentos *reguladores* del ciclo menstrual. Los dispositivos intrauterinos (DIU) eran adquiridos bajo el rubro de *materiales desechables*. No existía aún para la Argentina de los 90´ una norma explícita que permitiera suministrar información concerniente a métodos anticonceptivos. La esterilización había sido específicamente prohibida como método anticonceptivo conjuntamente con todos aquellos métodos considerados abortivos por las leyes provinciales argentinas sancionadas sobre Salud Reproductiva en el marco de la Reforma Constitucional de 1994. El proyecto de Ley señalaba que los métodos anticonceptivos debían ser de carácter reversible y transitorio.

²⁰ El aborto en argentina es ilegal y se considera un delito contra las personas salvo en dos ocasiones excepcionales: a) cuando se realiza la práctica abortiva para evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios (aborto terapéutico); y b) si el embarazo proviene de "una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente" (aborto eugenésico). Para el caso del aborto terapéutico se requiere, aún hoy, el consentimiento de la mujer y, para el caso del aborto eugenésico, el de su representante legal. Recientemente en nuestro país se discutió que el aborto debía ser despenalizado en caso de violación sin importar la condición de la mujer. Ver: Agustina Cepeda, Inés Pérez, y otros: "El debate por/del aborto: significados y contrasentidos" en: *Miscelánea. Revista de Cultura y*

Hay algo que queda claro: la positivación de los derechos reproductivos se produjo por su asociación a la salud, a los derechos de la salud como derechos humanos. Esta positivación respondió en gran parte a una estrategia que tejieron los colectivos feministas y no feministas para llenar el vacío legal de las regulaciones internacionales en relación a los derechos de las mujeres. Esta estrategia tuvo sus consecuencias negativas: por un lado legitimó el ingreso "del paradigma biomédico" a la regulación de la salud reproductiva y a la sexualidad. Por otro lado excluyó del centro del debate a los derechos sexuales.

¿La paradoja? La positivación de los derechos reproductivos se hacía sin los ejes de una política sexual concebida en términos de género, es decir, se reconocían "los derechos en términos de salud reproductiva" asociando la reproducción a la salud (a la enfermedad, la normalidad y la prevención) y no a la singularidad que el proceso reproductivo requiere sobre el cuerpo y en el cuerpo de las mujeres: el principio vital de la "libertad de elegir".²¹

3-2006. Había una vez... una Ley de (Re-) educación (hétero) sexual integral...

El 4 de octubre del 2006 el Senado aprobó por amplia mayoría la Ley que establece la enseñanza obligatoria de Educación Sexual en todas las escuelas públicas y privadas del país, desde el nivel inicial. La Ley establece que cada provincia adaptará estos lineamientos básicos a su legislación vigente (las provincias de Buenos Aires y Entre Ríos ya tienen sus respectivas

Pensamiento, Año I, N° II, Mar del Plata, Noviembre 2007, pp 65-74

²¹ Por derechos sexuales y (no) reproductivos, se entiende el derecho al ejercicio libre de la sexualidad, así como el decidir si tener hijos o no y su espaciamiento. Asimismo reconoce el derecho a ejercer la maternidad sin riesgos para la salud y sin sufrir discriminaciones en el ámbito laboral y educativo, pero al mismo tiempo el poder contar con información veraz y adecuada, así como el acceso a métodos de anticoncepción seguros y eficaces y el aborto legal y seguro. La novedad del (no) delante de reproductivos fue introducida por Josefina Brown a sugerencia de Mario Pecheny.

leyes), mientras que cada comunidad educativa tendrá que adaptar estos contenidos mínimos a su realidad socio-cultural "en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros".

El 21 de diciembre del 2006 se realizó la primera reunión de la Comisión Interdisciplinaria para la puesta en marcha del Programa Nacional de Educación Sexual Integral. El programa buscará "*incorporar la educación sexual integral dentro de las propuestas educativas, asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes sobre los aspectos involucrados en la educación sexual integral, promover actitudes responsables ante la sexualidad, prevenir problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular, y procurar la igualdad de trato y oportunidades entre varones y mujeres*"²².

¿Cómo pensar entonces el escenario donde se efectúa la sanción de esta Ley de Educación Sexual? La cartografía del recorrido nos permite rastrear el entretrejo de las concepciones de sexualidad y género que se vengán ensayando desde diferentes políticas y programas sociales en los cuáles se inscribe, el corpus de significados de la Ley de Educación Sexual Integral que hemos señalado anteriormente.

Diez años después del regreso de la democracia, en el 2003 se sanciona por primera vez el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

La Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable había formado parte de los debates parlamentarios de diputados en 1995, donde obtuvo media sanción a pesar de la intensa presión del MADEL. Otro nuevo proyecto obtuvo la media sanción de diputados hacia el 2000 y finalmente fue aprobado y reglamentado hacia 2002 y 2003, respectivamente.

²² El proyecto de Ley había nacido en abril del 2005 con la firma de la Diputada del Partido Socialista María Elena Barbagelata (mandato cumplido) junto con otros diputados de la misma bancada. Durante el 2006 otros seis proyectos que abordaban el mismo tema pero desde distintas perspectivas salen a la luz. Tres de ellos, por ejemplo, fueron presentados por el Partido Fuerza Republicana de la provincia de Tucumán, que a diferencia de la promoción abierta de la inclusión curricular tenían una mirada más restrictiva que privilegiaba el lugar de los padres impulsando el carácter extracurricular y optativo de la educación sexual.

Estas acciones legislativas sentaban las bases, en teoría, para el paso de una postura y política estatal pronatalista y restrictiva a otra de mayor apertura con cambios institucionales a favor del reconocimiento de los derechos reproductivos y sexuales.²³

La Ratificación de la Convención de los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y las leyes generales de educación de la Nación permiten comprender en parte, el proceso que da lugar al reconocimiento *de la necesidad* de la educación sexual en la escuela.²⁴

Antes de que se iniciara el ciclo lectivo correspondiente al 2007, la inclusión de la Educación Sexual en la escuela despertó preocupación en el ámbito de la Iglesia Católica, al igual que la nueva Ley de Educación Nacional N° 26.206 sancionada en el mes de diciembre. Se difundió un documento ante más de 2000 rectores y docentes de colegios privados que participaban del 43° Curso de Rectores del Consejo Superior de Educación Católica

²³ Nina Zamberlin, "Las ONG en el campo de la salud sexual y reproductiva" en: Carlos Acuña, Elizabeth Jelin, Gabriel Kessler (Directores): *Políticas Sociales y Acción local. 10 estudios de caso*. Proyecto CLASPO-ARGENTINA, IDES, Buenos Aires, 2006.

²⁴ Vale destacar, que la renovación curricular se produce en el marco de la sanción de la nueva Ley de Educación Nacional 26.206 en diciembre del 2006. (Unos meses después de la sanción de la Ley de ESI) En el marco de esta ley son interesantes los siguientes artículos: Título I, Capítulo II, Artículo N° 11: Fines y objetivos de la Política Educativa Nacional: punto F) Asegurar las condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo e inciso P) brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan la formación integral de una sexualidad responsable. Capítulo 4 Artículo N° 32 en el inciso H) se propone al trabajo articulado entre las instituciones sanitarias y la escuela para acompañar a los adolescentes en el desarrollo de su sexualidad y de problemas vinculados a embarazos y enfermedades infecto contagiosas. El artículo N° 81 subraya que las alumnas grávidas pueden continuar sus estudios y que las instituciones deben desarrollar todo el acompañamiento posible para que esto suceda .Finalmente el Artículo N° 92 inciso F) los contenidos y enfoques que contribuyan a generar relaciones basadas en la igualdad, la solidaridad y el respeto entre los sexos, en concordancia con la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer, con rango constitucional y las leyes N° 24632 y N° 26171.Los docentes argentinos manifestaron en distintas oportunidades su apoyo a la introducción de la Educación Sexual en el currículo.

(CONSUDEC). En él se daba a conocer la preocupación respecto de la inclusión en esta nueva ley del protocolo facultativo de la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Según la Iglesia, éste constituye una vía para introducir mecanismos que propician prácticas abortivas no contempladas en la legislación argentina.²⁵

Los ejes del debate de la Ley que se promovió bajo un aura de *pleno consenso*, seguían siendo los mismos de siempre: la disputa con la Iglesia Católica sobre las esferas e incumbencias del Estado para regular la vida privada de las familias y de los sujetos. En la gran mayoría de los proyectos que circularon por Diputados y en los expedientes de la Cámara de Senadores se repitieron sistemáticamente algunos argumentos para apoyar la promulgación de la Ley: 1) Es responsabilidad del Estado la educación sexual de las nuevas generaciones, en conjunto con el espacio de la familia. 2) El abuso sexual de menores, el embarazo infantil, el sida y el aborto como situaciones que pueden prevenirse con el desarrollo de un Programa de Educación Sexual Integral. 3) Finalmente, la necesidad de resignificar las divisorias entre las relaciones familia-escuela, donde ambas esferas son responsables del

²⁵ Sobre este debate y las repercusiones se puede leer el Proyecto de Declaración de la senadora María Cristina Perceval. Expediente n° 4224/05. "Proyecto de Declaración: expresando preocupación por expresiones pronunciadas en el 43 ° Curso de Rectores del Consejo Superior de Educación católica y repudio a los agravios dirigidos hacia el Ministro de Salud de la Nación". "En el marco del 43° Curso de Rectores (07 al 10 de febrero de 2006) organizado por el Consejo Superior de Educación Católica (CONSUDEC), la Conferencia Episcopal Argentina presentó las declaraciones "La educación de la sexualidad en la escuela" y la "Declaración del Episcopado Argentino al pueblo de Dios sobre la educación sexual en las escuelas", ambas contenidos en el documento "El desafío de educar en el amor", sobre distintos aspectos relacionados con la educación sexual en las escuelas (La Nación, 08/02/06)En dicha oportunidad, el Padre Rubén Revello, Director del Instituto de Bioética de la Universidad Católica Argentina, encargado de presentar el documento, expresó, ante 800 rectores invitados, que las "organizaciones feministas, que lograron establecer oficinas de género en las Naciones Unidas o el Banco Mundial, condicionan los préstamos a que los países incluyan esa perspectiva en sus legislaciones". Añadiendo: "es por eso que ese 'Ministro despeinado' que está en el Ministerio de Salud insiste sobre la perspectiva de género a como de lugar" (Agencia DyN, 10/02/06). Citado de dicho expediente.

desarrollo de los saberes para los niños/as y adolescentes.

Parte de los fundamentos que encontramos en la ley de Educación Sexual Integral nacen estrechamente vinculados a las nociones de salud, sexualidad y género que circulan en los Programas de Salud Reproductiva y Procreación Responsable.

Si para la emergencia de una Ley de Educación que considere útil y necesario la incorporación curricular transversal de la Educación Sexual Integral fue necesario una avanzada jurídica y el desarrollo de Programas específicos en materia de salud reproductiva y sexualidad y, si en esos Programas encontramos ausencia en la problematización de la diversidad sexual, de la sexualidad asociada a la prevención, a la procreación y a la heterosexualidad, vaciamiento del contenido de la noción de "salud reproductiva", nos podemos preguntar entonces: ¿sobre qué nociones de sexualidad y género esta fundamentada esta ley de educación?

¿Es posible pensar que la Ley de Educación Sexual Integral reproduce de alguna manera esta paradoja en la cuál la ampliación del espacio de discusión sobre reproducción y sexualidad en las aulas se produce al mismo tiempo que se *normativizan* comportamientos sexuales estereotipados como *válidos y positivos*? Para responder a esta pregunta, necesitamos analizar qué es lo que dice la Ley 26150.

Cómo bien lo indica su primer artículo se establece que la Educación Sexual Integral es un derecho de todos los educandos y que su componente definitorio "educación integral" se corresponde con comprender a la sexualidad desde las dimensiones biológicas, psicológicas, afectivas, social y ética.

En el texto final de Ley Nacional no hay ninguna mención explícita a la perspectiva de género. De hecho, en el proyecto de Ley presentado por Juliana Isabel Marino (así como en tantos otros proyectos), en el artículo 3 inciso I se proponía: "*Procurar la igualdad de trato y oportunidades de género*".²⁶ En la edición final figura: "*Procurar la igualdad de trato para varones y mujeres*".

²⁶ N° de Expediente 1433-D-2006. Creación del Programa Nacional para la Educación Sexual Integral en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Juliana Isabel Marino es Diputada Nacional

No hay en el texto de la Ley Nacional una explicación de qué se entiende por Salud Reproductiva ni por género, aunque estas definiciones si están presentes en los textos de la Legislatura porteña, especialmente en el proyecto de Juliana Isabel Marino.²⁷

Encontramos que la tensión de los debates entre los sectores Eclesiásticos y los distintos actores sociales y políticos se tradujo en una simplificación de algunas de las propuestas de la Ley. ¿Por qué desaparece de la Ley Nacional la enunciación de la noción de *género*? El riesgo de esta omisión es el deslizamiento de concepciones más vinculadas a viejos paradigmas en los cuáles a) el control de la natalidad y la gestación aparecen vinculados a una política mayormente *preventiva*, tratados como procesos de *salud/enfermedad*, b) el cuerpo se presenta expuesto a "*peligros y a dolencias*" más que asociado a la *capacidad de disfrute y libertad* y c) la sexualidad masculina continua ausente mientras que la sexualidad femenina aparece asociada a las ideas de *vulnerabilidad y responsabilidad*.

Las políticas son producto de la configuración de relaciones de fuerza en cada momento determinado, de negociación no estática, demarcadas por fronteras móviles que se renuevan constantemente. ¿Cuáles son los umbrales de tolerancia que las leyes y las políticas no pueden traspasar? La política del consenso sancionó una ley que proyecta posibilidades y habilita a la emergencia de discursos y discusiones más amplias de lo

por la Capital Federal del bloque Peronismo Independiente.

²⁷La educación sexual integral con perspectiva de género también cumplirá una función preventiva en salud y reproducción. Dado que la tradición cultural atribuía a varón interés sexual y a la mujer esencia materna, a los varones se les reservaron los contenidos relacionados con las infecciones de transmisión sexual y las prácticas sexuales seguras, y a la mujer contenidos relacionados con el embarazo, el parto y la lactancia. Sin embargo, a medida que la convicción sobre los derechos iguales de hombres y mujeres se fue asentando avanzó la igualdad de los currículos escolares para mujer y para varón, especialmente en los sistemas estatales donde se enfatizaba el igualitarismo democrático.(...) la educación sexual integral argentina debe ser la misma para ambos sexos, lo que nos permitirá intentar nuevos abordajes de los problemas del embarazo adolescente, que expresan expresa disparidad de poder genérico: las adolescentes no se cuidan para seguir la voluntad de sus parejas, y buena parte de las infecciones de transmisión sexual y del VIH se concretan en la adolescencia.(...) Ob. Cit. Expediente 1433-D-2006.

que antes era un tema prohibido. Se cruzaron los primeros umbrales: de Eso se habla. Faltan articular aún, concepciones de sexualidad que recuperen la alteridad y la diferencia para pensar en ciudadanías igualitarias.

¿Por qué la Ley de Educación quedó atada en sus formulaciones a las nociones de salud/enfermedad y prevención? La positivación de los derechos reproductivos y de los derechos sexuales detrás del marco del derecho a la salud, no permitió (ni permite) la desvinculación del paradigma biomédico y por lo tanto obstaculizó la emergencia de ciudadanías igualitarias. Es decir que, aún a pesar del reconocimiento de que los sujetos necesitan derechos esta necesidad no migró hacia la construcción de sujetos de derecho.

Una paradoja en tres tiempos

En la primera política de sexualidad analizada vimos cómo el vacío de los marcos internacionales que regulaban los Derechos - la Declaración Universal de los Derechos Humanos- dejaba fuera las necesidades de las mujeres. Todos los derechos que no tuvieran su correlato en masculino quedaban denegados por el no reconocimiento del "*proceso de especificación de los sujetos de derecho*".

Frente a este vacío legal, tanto el feminismo como distintos colectivos sociales, utilizaron como estrategia la reinterpretación de los derechos que no fueron pensados para las mujeres en función de lo que estaba reglamentado: se reapropiaron del sentido de los derechos universales para disputar derechos que respondieran a necesidades específicas. Es así como ingresan las demandas por los derechos reproductivos y sexuales en las agendas políticas y en las declaraciones de derechos humanos: a través del salvoconducto del "derecho a la salud".²⁸

En la segunda política de sexualidad los derechos reproductivos son aceptados

como derechos humanos y se positivizan a costa de la expulsión de los derechos sexuales. La inclusión de las demandas por derechos reproductivos a través del "paraguas legal" del derecho a la salud convirtió a las nociones dominantes del paradigma biomédico (salud/enfermedad/normalidad/prevención) en un discurso social sobre la "inclusión" que aceitaba un dispositivo de exclusión.

La estrategia de inclusión de los derechos reproductivos y sexuales en el universo de los "derechos" es lo que constituye la paradoja. Para el reconocimiento de necesidades (positivación) particulares que generaban desigualdades y exclusión (de sexo y de género) se apeló a los marcos éticos y jurídicos de los derechos humanos como principios universales. Estas "necesidades diferentes que necesitaban derechos particulares" son reconocidas al mismo tiempo que se acentúa el paradigma biomédico. Por lo tanto, las *repeticiones y conflictos* de la inclusión de los derechos reproductivos y sexuales en la implementación de las políticas de sexualidad, son producto de las contradicciones de un discurso anclado- como sostenía Scott- en las lógicas teóricas y políticas del individualismo abstracto.

En la tercer política de sexualidad analizada, la Ley de Educación Sexual Integral, intentamos demostrar cómo la ausencia de un debate sobre los derechos sexuales y la fuerte presencia de los derechos reproductivos- comprendidos bajo las lógicas del "derecho a la salud" - cristalizan una ley que entiende al embarazo adolescente como "una cuestión que debe prevenirse" al mismo tiempo que parece desconocer la diversidad de identidades de género.

La legalidad se confunde con naturalidad, pero la legalidad siempre está en movimiento, es histórica y contingente.

Muchos de los pactos y de los resultados producto de las Convenciones y Conferencias Internacionales no tienen un carácter vinculante con los tratados o convenciones de los Derechos Humanos. No implican una traducción inmediata a las legislaciones domésticas. Este carácter sólo lo usufructúa la Declaración de los Derechos Humanos.

¿Se aplican los supuestos de Joan Scott a la estructura del argumento que

²⁸ Mario Pecheny, "La salud como vector del reconocimiento de derechos humanos: la epidemia de sida y el reconocimiento de los derechos de las minorías sexuales", en Ana Domínguez Mon y otros (comp.), *La salud en crisis. Una mirada desde las Ciencias Sociales*. Editorial Dunken, Buenos Aires, 2000.

desarrollamos? En parte sí. La noción de "derecho" asociada a la retórica filosófica y política del individualismo abstracto permite pensar que las políticas de sexualidad son constitutivamente paradójales. Independientemente de los "técnicos, ejecutores o políticos" que aplicaron y diseñaron estas políticas, las retóricas del individualismo abstracto permitieron (y permiten) promover la inclusión garantizando la exclusión. Lo interesante no es sólo esta operatoria del derecho liberal, sino los paradigmas que se asocian a esta generación de "exclusión legal"; en los casos que analizamos este lugar lo ocupa el paradigma biomédico.

En 1999 Zulema Yoma, la ex-esposa del Presidente de la Nación Carlos Saúl Menem, en plena batalla jurídica de éste último por instalar la noción de que la "vida es sagrada desde el momento de la concepción" implantando el Día del Niño por nacer, denunciaba frente a los medios de comunicación: "Yo aborté".²⁹

Una ironía personal y política: la misma frase de la historia de Zulema Yoma se transformará con los años en el *slogan* de una de las campañas más fuertes a favor de la legalización y despenalización del aborto en Argentina.

Con las declaraciones de Yoma se desnuda en escena el doble discurso: mientras que públicamente se endurecen las actitudes sobre algunos de los puntos oscuros de los debates sobre sexualidad, reproducción y salud; en la vida privada y personal de los sujetos se ensayan una y otra vez prácticas contrarias. Los actos privados sobrepasan lo estipulado legalmente. Es decir, las mujeres abortan a pesar de las prohibiciones, utilizan métodos anticonceptivos a pesar de las restricciones de circulación y compra, se convive en familias homoparentales a pesar de la ilegitimidad del vínculo. Los sujetos tienen el poder de sus acciones privadas sobre los derechos denegados.

De las tensiones entre derechos denegados y actos privados ejercidos deben surgir nuevas legalidades. Los marcos normativos existentes no permiten positivizar realmente los derechos, el legado del paradigma biomédico impide pensar la diversidad sexual, no permiten

empoderamiento ni amplía las fronteras de lo que se constituye en "una necesidad". No hay sujetos de derecho sino derechos para los sujetos.

Una de las puertas de entrada para pensar cómo se han construido las políticas de sexualidad desde la esfera estatal y cómo los colectivos políticos demandan el cumplimiento de los derechos -en términos de salud reproductiva, sexualidad y género- es pensar esta dicotomía entre los derechos denegados y los poderes ejercidos desde los actos privados para impulsar nuevas legalidades.³⁰ Esto quiere decir, la efectiva democratización de la vida social donde ser sujetos de derechos signifique poder participar del acuerdo de lo que es legal.

²⁹ En Diario *Página 12* del 16 de septiembre de 1999.

³⁰ María Betania Àvila, "Prefacio: Liberdade e legalidade: uma relação dialéctica" en: María Betania Àvila, Ana Paula Portella, Verónica Ferreira, *Novas Legalidades e democratização da vida social: família, sexualidade e aborto*. Garamond, Río de Janeiro, 2005.

Bibliografía

- Andujar, Andrea (comp.) (2005), *Historia, Género y Política en los 70*, Editorial Feminaria- UBA, Buenos Aires.
- Anzorena, Carolina (2006), "Políticas Públicas dirigidas hacia las mujeres: la intervención del Estado como regulador de las sexualidades". Ponencia presentada en *Seminario Fazendo Gênero*. Florianópolis, 28-30 de agosto.
- Ávila, María Betânia (2005), "Prefacio: Liberdade e legalidade: uma relação dialéctica", en, Ávila.M.B., Portella Ana Paula, Ferreira Verónica *Novas Legalidades e democratização da vida social: família, sexualidade e aborto*, Garamond, Río de Janeiro.
- Barrancos, Dora (2006), "Problematic Modernity. Gender, Sexuality, and Reproduction in Twentieth-Century Argentina", en *Journal of Women's History*, Vol. 18 Nro. 2, pp. 123-150.
- Ben, Pablo (2000), "Cuerpos femeninos y cuerpos abyectos. La construcción anatómica de la femineidad en la medicina Argentina", en Gil Lozano Fernanda, Pita Valeria e Iní Maria Gabriela (Directoras), *Historia de las mujeres en Argentina*. Buenos Aires, Taurus, Tomo II.
- Binstock, Georgina y Edith Pantelides (2005), "La fecundidad adolescente hoy: diagnóstico sociodemográfico", en Gogna, Mario (coord.) *Embarazo y maternidad en la adolescencia. Estereotipos, evidencias y propuestas para políticas públicas*. CEDES, Buenos Aires, pp. 77-112.
- Birgin, Haydee (comp.)(2000), *El derecho en el género y el género en el Derecho*. Biblos, Colección Identidad- Mujer- Derechos, Buenos Aires.
- Bock, Gisela (1996), *Maternidad y políticas de género*, Editorial Cátedra-Feminismos, Madrid.
- Brown, Josefina (2006), "Entre el silencio y el escándalo. El aborto como asunto de debate político en la Argentina". Ponencia presentada en el Seminario de Fazendo Gênero, Universidad Estadual de Santa Catarina, Brasil.
- Butler, Judith (2006), "¿El fin de la diferencia sexual?", en *Deshacer el género*, Paidós, Buenos Aires.
- Butler, Judith (2002), "El género en llamas: cuestiones de apropiación y subversión", en *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del "sexo"*, Paidós, Buenos Aires.
- Calvera, Leonor (1990), *Mujeres y feminismo en la Argentina*. Grupo Editores de Latinoamérica, Buenos Aires.
- Calvo, Silvia y otros (comp.)(1998), *Retratos de familia... en la escuela*. Paidós, Buenos Aires.
- Cepeda, Agustina y Guido Vespucci (2003) "Las transformaciones de la Familia, la Sexualidad y el amor. La construcción identitaria del género a través del discurso escolar" *En: VII Jornadas de Historia de la Mujer-II Congreso Iberoamericano de Estudios de Género*, Salta.
- Cepeda, Agustina e Inés Pérez y otros (2007), "El debate por/del aborto: significados y contrasentidos" en *Miscelánea. Revista de Cultura y Pensamiento*, Año I, N° II, Noviembre, Mar del Plata.
- Cook, Rebecca (1993), "Internacional Human Right and Women's Reproductive Health", en *Studies in Family Planning*, N° 24, pp. 73-86.
- Ávila, María Betânia y Correa, Sonia (2003), "Direitos Sexuais e Reprodutivos: Pauta global y precursos Brasileiros", en Berquó, Elza (org) *Sexo & Vida: Panorama da Saúde Reprodutiva no Brasil*. Editora da UNICAMP, Campinas, pp. 17-78.
- Cosse, Isabella (2006) *Estigmas de nacimiento. Peronismo y orden familiar*. Fondo de Cultura Económica-San Andrés, Buenos Aires.
- Devoto, Fernando- Martha, Madero (dirs.)(2000), *Historia de la vida privada en la Argentina*. Taurus, Buenos Aires.
- Di Liscia, María Herminia (1999), "'Ser madre es un deber' (maternidad en los gobiernos peronistas, 1946-1955)", en Villar, Daniel; Di Liscia, María Herminia y Caviglia, Jorgelina (ed.), *Historia y género. Seis estudios sobre la condición femenina*, Biblos, Buenos Aires.
- Donzelot, Jacques (1979), *La policía de las familias*, Pre-textos, Valencia.
- Doria Bilac, Eisabete y Baltar da Rocha María. Isabel (1998) (org.), *Saúde Reprodutiva na América Latina e no Caribe. Temas e problemas*. PROLAP, ABEP, NEPO/UNICAMP, Editora 34, Sao Pablo.

- Fellitti, Karina (2000), "El placer de elegir. Anticoncepción y liberación sexual en la década del sesenta" en: Gil Lozano, Fernanda; Valeria, Pita y María Gabriela Ini (dir.), *Historia de las mujeres en la Argentina. Siglo XX*, Taurus, Buenos Aires.
- Fellitti, Karina (2005), "Las Políticas de población durante el tercer gobierno justicialista (1973-1976): sus repercusiones en la prensa escrita", en: Andujar, Andrea D´Antonio Débora; Domínguez, Nora; Grammatico, Karin; Gil Lozano, Fernanda; Pita, Valeria; Rodríguez, María Inés y Vasallo, Alejandra (comp.) *Historia, género y política en los 70*, Feminaria, Buenos Aires.
- Foucault, Michael (1977) *Historia de la sexualidad. La voluntad del saber*. Siglo XXI, México. Tomo I
- Foucault, Michael (2003), *Historia de la sexualidad. El uso de lo placeres*. Siglo XXI, de Argentina Editores, Buenos Aires. Tomo II.
- Foucault, Michael (2001), *Los anormales. Curso en el Collège de France (1975-1977)* Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.
- Garton, Stephen (2004), *Histories of Sexuality. Antiquity to Sexual Revolution*. Routledge, New York.
- Freedman, Lynn P. e Issacs Stephen L. (1993), "Human Rights and Reproductive Choice". *Studies in Family Planning*, pp. 18-30
- Galeotti, Giulia (2004), *Historia del aborto*, Nueva Visión, Buenos Aires.
- Gogna, Mario (2005), *Investigación sobre sexualidad y derechos en la Argentina (1990-2001)*. CEDES y Centro latinoamericano de sexualidad y derechos humanos, Buenos Aires.
- Gordon, Linda (2002), *The moral property of women: a history of birth control politics in America*. 3rd ed. Urbana and Chicago, University of Illinois Press.
- Guillaume, Agnès y Susana Lerner (2006), *El aborto en América Latina y El Caribe. Una revisión de la literatura de los años 1990 a 2005*. CEPED (Centre Population ET Développement), INED, IRD, París. Disponible en: www.clacai.org
- Jelin, Elizabeth (1994), "¿Antes, de, en, y? Mujeres, Derechos Humanos" en: *América Hoy, noviembre, N° 9*, Universidad de Salamanca, Salamanca, España, pp. 7-23.
- Jelín, Elizabeth (1999), *Pan y afectos. La transformación de las familias*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.
- Knibiehler, Yvonne (2001), *Historia de las madres y de la maternidad en Occidente*. Nueva Visión, Buenos Aires.
- Laudano, Claudia (1997), *Las mujeres en los discursos familiares*. Papeles de Investigación, Universidad de Quilmes, Buenos Aires.
- López, Elsa (2000), "Los dichos y los hechos: formación de la familia y anticoncepción en mujeres pobres del Conurbano de Buenos Aires", en Pantelides Edith (comp.), *Reproducción, salud y sexualidad en América Latina*. Biblos y Organización Mundial de la Salud, Buenos Aires.
- Mafia, Diana y Mauro, Cabral (2003), "Los sexos ¿son o se hacen?" en: Mafia, D. (comp.), *Sexualidades Migrantes. Género y transgénero*, Feminaria, Buenos Aires Disponible en: www.feminaria.com.ar.
- Hunt, Mala (2003), *Sex and the State. Abortion, Divorce and the Family Under Latin American Dictatorships and Democracias*, Cambridge.
- Mattar, Laura Davis (2004), "Desafios e Importancia do Reconhecimento Jurídico dos Directos Sexuais frente aos Directos Reprodutivos"- Monografía apresentada ao curso de Especialização em Directos Humanos da FADUSP como parte dos requisitos para obtenção do título de Especialista, Sao Pablo, Centro de Directos Humanos, Faculdade de Directo, Universidade de Sao Pablo-
- Méndes Diz A. M., Findling L., Petracci M. y Federico A. (comp.)(1998) *Salud y Población. Cuestiones sociales pendientes*. Espacio, Buenos Aires.
- Nari, Marcela(2004), *Políticas de maternidad y maternalismo político*. Biblos, Buenos Aires.
- Olsen, Frances (1999), "El mito de la intervención del Estado en la Familia" En: Facio Alda/ Fries Lorena: *Género y Derecho*. Colección Contraseñas, Estudios de Género, LOM- Ediciones La Morada, Santiago de Chile.
- Olsen, Frances (1990), "El sexo del derecho". Publicado en Katrys (ed.), *The Politics of Law* (New York: Panteón, 1990) pp. 452-467. Traducción de Mariela Santoro y Cristian Curtis.
- Orlando, Martín (2007), *¿Sexualidad en la Escuela? Los desafíos de la Ley de Educación Sexual Integral. Para una lectura inteligente y comprehensiva*. San Benito, Buenos Aires.

- Pantelides, Edith. y Bott S. (comp.)(2000), *Reproducción, salud y sexualidad en América Latina*. Biblos -Organización Mundial de la Salud, Buenos Aires.
- Pantelides, Edith y Hernán Manzelli (2005), *La salud sexual y reproductiva: también un asunto de hombres*. Organización Panamericana de la Salud, Buenos Aires.
- Pecheny, Mario (2000), "La salud como vector del reconocimiento de derechos humanos: la epidemia de sida y el reconocimiento de los derechos de las minorías sexuales", en Domínguez Mon, Ana; Federico, Andrea; Liliana, Findling y Ana María Mendes Diz (comp.) *La salud en crisis. Una mirada desde las Ciencias Sociales*. Dunken, Buenos Aires.
- Pecheny, Mario (1998), "Legislaciones sobre aborto: un análisis comparado", en Mendes Diz, Ana María; Findling Liliana; Federico, Andrea y Mónica Petracci. (comp.) *Salud y población: cuestiones sociales pendientes*. Espacio, Buenos Aires.
- Pecheny, Mario (2005), "«Yo no soy progre, soy peronista»: ¿Por qué es tan difícil discutir políticamente sobre aborto?" en Cáceres, Carlos; Gloria Careaga; Tim Frasca y Mario Pecheny (eds.), *Sexualidad, Estigma y Derechos Humanos. Desafíos para el acceso a la salud en América Latina*, Lima. Disponible en www.ciudadaniasesexual.org.
- Petchesky, Rosalind (1999) "Direitos Sexuais: um novo conceito na prática política internacional". En: Barbosa, Regina y Richard Parker (orgs.) *Sexualidades pelo avesso, direitos, identidades e poder*. Editora 34, Sao Pablo.
- Ramos, Silvia; Gogna, Mario; Petracci, Mónica; Romero, Mariana y Szulik Dalia (2001) *Los médicos frente a la anticoncepción y el aborto. ¿Una transición ideológica?* CEDES, Buenos Aires.
- Scott, Joan (1996) *Only Paradoxes to offer: French Feminists and the Rights of man*, Cambridge, Harvard UP.
- Torrado, Susana (2003), *Historia de la familia en la Argentina moderna (1870-2000)*. Ediciones de la Flor, Buenos Aires.
- Wainerman, Catalina y Mariana Heredia (1998), *¿Mamá amasa la masa? Cien años en los libros de lectura de la escuela primaria*, Editorial Belgrano, Buenos Aires.
- Zamberlin, Nina (2006), "Las ONG en el campo de la salud sexual y reproductiva" en: Acuña, Carlos; Jelin, Elizabeth y Gabriel, Kessler (Directores) *Políticas Sociales y Acción local. 10 estudios de caso*. Proyecto CLASPO-ARGENTINA, IDES, Buenos Aires.